



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	272607
EXP.	137321

382

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440 -2017-MDT/GM

El Tambo,

19 DIC. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 137321, mediante el cual el administrado FRANCISCO LUIS LAURA FIERRO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 455-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 679-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado FRANCISCO LUIS LAURA FIERRO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 455-2017-MDT/GDE, no presenta medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada, limitándose a señala argumentos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, argumentos sentimentales basados en que cuenta con una carga familiar y que el negocio que regenta es el único sustento de su familia, arguemtnos que de ninguna manera convida la comisión de la infracción.

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado entiende claramente el concepto amplio de los elementos que obstaculizan la libre circulación, ya sea colocando mercadería y/o productos, realizando trabajos, prestando servicios en la vía pública que obstaculizan el tránsito peatonal y/o vehicular, in fracción que se puede corroborar con las tomas fotográficas que obran en el expediente, finalmente es preciso señalar que el administrado reconoce la comisión de la infracción ya que su Recurso de Apelación se compromete a no realizar trabajos en el vía pública; **VÍA PUBLICA** es todo camino o vía, pública o privado de uso público, ABIERTO AL TRAFICO EN GENERAL que puede ser utilizado para marchar por él, observando siempre las normas establecidas en la Ley de Tráfico y Reglamento de Circulación, **esta no puede ser interrumpida por ningún tipo de actividad comercial**, SEA ESTA FRECUENTE O ESPORÁDICA, por constituir un abuso infracción. El hecho de conducir un negocio, no significa que esta se satisfaga afectando los derechos fundamentales de los ciudadanos, como ocurre en el presente caso afectando el **libre tránsito**. Que una vía pública, no puede obstruirse, privando a los peatones y/o vehículos el tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la **libertad de tránsito de los habitantes** y **lesiona el principio de prevalencia del interés general**, constituyendo una apropiación contra el derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de obstrucción. No pueden ocuparse en consecuencia las áreas de espacio público, como las vías peatonales, que son parte del Espacio Público, **ni las áreas de circulación vehicular**, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como el caso objeto de estudio, ocupación del espacio público con elementos que impiden la libre circulación peatonal y vehicular y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas, que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el derecho a la vida, la seguridad, **libre tránsito**, que desde la perspectiva de las personas en general, requieren medidas que garanticen su preservación, por lo que no es menos importante la necesaria protección que merece la colectividad; resulta necesario precisar que la Municipalidad en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades, potestad que se realiza por intermedio de sus inspectores y las correspondientes fiscalizaciones, por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentra enmarcada dentro de lo prescrito, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora que las Municipalidades ejercen conforme a lo establece el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 679-2017-MDT/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FRANCISCO LUIS LAURA FIERRO, contra la Resolución Gerencial N° 455-2017-MDT/GDE;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso interpuesto por el administrado FRANCISCO LUIS LAURA FIERRO, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 455-2017-MDT/GDE**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

387

DOC.	272607
EXP.	137321

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440 -2017-MDT/GM

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
 GERENCIA MUNICIPAL

 Mg. Héctor Edwin Felices Arena
 GERENTE MUNICIPAL

